

**LEY VIII - Nº 38**

(Antes Ley 3586)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional Nº 24.857 con las reformas introducidas por la Ley Nacional Nro. 25.080.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.